

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)

ASUNTO: Acción de tutela con solicitud de medida provisional.

ACCIONANTE: OMAR WILLIAM MAIGUAL MAIGUAL

ACCIONADAS: Fiscalía General de la Nación; UT Universidad Libre – Convocatoria FGN 2024; Comisión de Carrera Especial FGN.

Yo, OMAR WILLIAM MAIGUAL MAIGUAL, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, domiciliado en Tuluá (Valle del Cauca), aspirante al concurso de méritos FGN 2024 para el empleo OPECE I-204-M-01(347)- Asistente de Fiscal I, respetuosamente interpongo acción de tutela al amparo del artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, para obtener la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a los cargos públicos mediante el mérito, buena fe, transparencia y derecho de petición, presuntamente vulnerados por las entidades accionadas al emitir la respuesta del 12 de noviembre de 2025, mediante la cual negaron mi reclamación frente a los resultados preliminares de la prueba escrita, sin motivación suficiente ni criterios técnicos verificables.

HECHOS.

1. El Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por el Acuerdo 001 de 2025, el cual regula las pruebas escritas, el acceso al material y la etapa de reclamaciones.
2. Me inscribí al empleo OPECE I-204-M-01-(347), denominada ASISTENTE DE FISCAL I., fui admitido y presenté la prueba escrita el 24 de agosto de 2025,
3. El 19 de septiembre de 2025 asistí a la jornada de acceso al material de la prueba. El 21 de octubre de 2025 presente reclamación y complemento de reclamación dentro del término legal, señalando inconsistencias en varios ítems o preguntas.
4. El 12 de noviembre de 2025 la UT Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre emitió respuesta al radicado PE202509000005685, mediante la cual ratificó el puntaje y negó las pretensiones a mi reclamo.
5. En la citada respuesta no se suministró información esencial para verificar la validez de la calificación, tales como:
 - Lista de preguntas eliminados,
 - Valor máximo y mínimo de la prueba del grupo OPECE I-204-M-01-

- Justificación técnica de cada pregunta reclamada, pese a haber sido solicitada expresamente.
 - Comparación y aplicación funciones Nivel Técnico vs Nivel Profesional
6. La respuesta tampoco resolvió de manera puntual los cuestionamientos formulados sobre las preguntas ni indicó si alguno de ellos fue eliminado en el proceso de calificación.
7. Durante la jornada de acceso al material, el suscrito accionante verificó que los preguntas en reclamación no presentaban marca alguna de eliminación o exclusión, lo que impide corroborar la afirmación de la entidad acerca de la existencia de preguntas anuladas.
8. La entidad accionada manifestó que “contra la presente decisión no procede ningún recurso”, cerrando la vía administrativa pese a que la respuesta presenta inconsistencias y falta de motivación técnica.
9. El proceso del concurso continúa en curso y se proyecta la expedición de la lista de elegibles, lo cual constituye un riesgo de **perjuicio irremediable**, pues podría excluirse al actor con base en un puntaje que no ha sido debidamente motivado ni verificado correctamente.

Con el fin de ofrecer a su despacho una comprensión clara y completa del asunto, me permito indicar que los casos que expongo a continuación corresponden a los mismos cuestionamientos presentados en la reclamación radicada el 21 de octubre de 2025 ante la UT Universidad Libre. En dicha reclamación señalé, de manera individualizada, las razones jurídicas y técnicas que obligaban a la corrección de cada caso.

Debo precisar que, debido a las restricciones impuestas por la UT. UNILIBRE durante la jornada de acceso al material de las pruebas —limitada a un tiempo insuficiente para revisar cien preguntas y extraer la información necesaria para sustentar una reclamación seria y técnicamente fundada—, únicamente fue posible recopilar fragmentos del caso y de las preguntas. Es evidente que un lapso de dos horas no garantiza una revisión integral del cuadernillo ni de la tabla de respuestas. Tal limitación, lejos de asegurar transparencia, la compromete, pues impide al concursante verificar plenamente el contenido de su propia prueba, afectando su derecho a controvertir adecuadamente los resultados.

En consecuencia, y para que su señoría pueda valorar con precisión el contexto completo de cada controversia, resulta indispensable que la UT. UNILIBRE ponga a disposición de ese despacho la totalidad del texto correspondiente a los casos, preguntas y respuestas involucradas en cada ítem discutido.

En la pregunta 1. presenta una inconsistencia normativa objetiva, pues la denuncia es de 2004, año en el cual regía plenamente la Ley 600 de 2000 y no el sistema acusatorio. Ninguna de las opciones ofrecidas en el examen corresponde al sistema vigente para ese año. La UT. UNILIBRE no justificó por qué seleccionó “sistema mixto”, pese a que dicha categoría no existe en el marco legal vigente. Esta ausencia de motivación técnica desconoce la obligación de resolver la reclamación de fondo y vulnera mi derecho al debido proceso.

Parte del Texto: Lo que se debía tener en cuenta es, que es un delito de ejecución permanente o continuado, las opciones de respuesta son las que no se adecuan, en cuanto a qué, las opciones de respuesta eran: A. Sistema Penal mixto B. Ley 906 de 2004 C. Corte Justicia Transicional.

En la pregunta 11 exige al asistente de fiscal una función que no le corresponde según el artículo 115 de la Ley 906 de 2004: la “valoración integral de la evidencia” y la anticipación sobre la “responsabilidad del procesado”. Esa valoración es exclusiva del juez (art. 373). También exige anticipar responsabilidad del procesado (función del fiscal). Contradice artículo 115 Ley 906/04 (funciones de policía judicial). La UT UNILIBRE no analizó esta diferencia funcional ni respondió a mi reclamación sobre incongruencia entre el perfil técnico del cargo y la función exigida por la pregunta, vulnerando mi derecho al debido proceso y al principio del mérito.

Parte de la pregunta: Un asistente de fiscal recibe un expediente con múltiples actuaciones procesales y diversas solicitudes probatorias, presentados por la fiscalía y la defensa.

Conclusión: Ítem inválido por contradicción normativa y semántica.

En la pregunta 48 exige al concursante identificar el trámite correcto de una solicitud de variación de noticia criminal. Mi respuesta seguía el procedimiento de jerarquía funcional previsto en los manuales internos de la Fiscalía. La UT UNILIBRE se limitó a citar una resolución sin explicar su aplicación al caso ni justificar por qué el asistente tendría competencia para remitir directamente al Fiscal General. Esta falta de motivación técnica vulnera el debido proceso.

Parte de la pregunta: Un Abogado vía correo remite a Despacho Fiscal una Solicitud de Variación de una Noticia Criminal, sobre la que ya había radicado Solicitud de imputación argumentando el Fiscal del caso No le había querido entregada copia del expediente durante la etapa de indagación, que había notado una actitud útil del funcionario, y que no notaba que era imparcial

Las preguntas 52 y 53 presentan decisiones jurídicas contradictorias sobre el mismo supuesto fáctico, lo cual vulnera el principio de coherencia interna de la prueba. La UT. UNILIBRE no explicó por qué descartó la legítima defensa (art. 32-6 C.P.) ni fundamentó la calificación asignada. Esta ausencia de motivación y contradicción interna afecta directamente mi derecho al debido proceso.

En la pregunta 56. Contiene un error de técnica penal al emplear términos no utilizados por el Código Penal (“hechos citados relevantes”) y realizar una subsunción equivocada entre lesiones dolosas y culposas. La UT. UNILIBRE no respondió a estas inconsistencias ni justificó el uso del artículo 104 (homicidio), conllevando al error, vulnerando el deber de motivación suficiente. Esta tipificación errada vulnera los principios de legalidad, tipicidad y motivación suficiente, afectando directamente la validez de la pregunta y mi calificación en la prueba.

Las preguntas 62 y 63 Desconocen la naturaleza querellable del hurto de mínima cuantía (art. 74 CP). La querella del caso es extemporánea, por lo que la acción penal no podía nacer. La UT UNILIBRE respondió con un análisis de antijuridicidad material improcedente y no justificó por qué descartó la caducidad. La ausencia de motivación vulnera mi derecho al debido proceso.

Parte de la pregunta: El escenario indica que, entre la comisión del delito del hurto de un minimercado con cuantía de 35.000 pesos, hechos en el mes de junio de 2024 y la denuncia puesta en el mes de agosto de 2025, transcurrió más del tiempo establecido para la acción penal operando el fenómeno de la prescripción.

En la pregunta 83 Supuesto fáctico involucra un menor de edad, activando el agravante del artículo 240-2 del Código Penal. La UT. UNILIBRE no explicó la exclusión del agravante y clasificó el hecho como hurto simple sin motivación técnica, presenta imprecisiones normativas en materia de procedimiento, vulnerando el principio de legalidad, y mi derecho al debido proceso.

Parte de la pregunta: El hurto de una bicicleta a un menor de edad. Mi respuesta fue la opción C que hablaba de hurto calificado por aprovecharse de la inferioridad de la víctima (numeral 2 del artículo 240 del CP). Pero para la UT. UNILIBRE, la respuesta correcta es la B, que habla de hurto simple por apoderarse de cosa mueble que es ajena.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho fundamental al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)

Fue vulnerado porque la respuesta del 12 de noviembre de 2025:

- No resolvió de manera puntual ni motivada los argumentos expuestos en la reclamación.
- No analizó las preguntas identificadas como defectuosas.
- No entregó la información técnica mínima.

- Contiene contradicciones internas que impiden verificar la validez del puntaje.
- Cerró la vía administrativa sin justificación (“**no procede recurso**”), desconociendo la obligación de motivación suficiente de los actos administrativos.

2. Derecho fundamental de petición (art. 23 C.P., Ley 1755 de 2015)

La UT UNILIBRE y FGN 2024 no respondió de fondo solicitudes claras realizadas dentro de la reclamación, como:

- La identificación de las preguntas eliminadas.
- La metodología de escalamiento y los puntajes máximos/mínimos del grupo OPECE.
- La revisión individual de fondo de cada una de las preguntas reclamadas.
- Comparación funciones Nivel Técnico vs Nivel Profesional

Responder sin resolver vulnera el núcleo esencial del derecho de petición.

3. Derecho de acceso a los cargos públicos mediante el mérito (arts. 40.7, 125 y 209 C.P.)

La ausencia de motivación, transparencia y verificación técnica afecta directamente:

- la objetividad del concurso,
- la posibilidad de avanzar de etapa,
- la igualdad frente a otros aspirantes,
- la conformación justa de la lista de elegibles.

4. Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.)

Se vulnera al aplicar criterios no homogéneos respecto de:

- la eliminación de ítems,
- la revisión de reclamaciones,
- la transparencia informativa,
- la entrega de soportes técnicos que sí se han suministrado en otras convocatorias.

5. Principio de transparencia y publicidad (art. 209 C.P.)

La UT UNILIBRE y FGN no garantizó:

- acceso a información esencial del proceso,

- claridad sobre el método de calificación,
- verificación de las decisiones tomadas.

Este principio refuerza la vulneración del debido proceso y del mérito.

6. Vicios en la construcción metodológica de la prueba PJS

La prueba escrita fue diseñada bajo metodología **Prueba de Juicio Situacional (PJS)**, la cual exige:

- **Una única respuesta correcta,**
- **Consistencia semántica,**
- **Coherencia normativa,**
- **Pertinencia funcional,**
- **Redacción libre de ambigüedades.**

Cuando las opciones presentan contradicciones, múltiples interpretaciones o fundamentación jurídica dudosa, **la pregunta es inválida** (Consejo de Estado, 2015; 2016; 2020).

La UT no analizó ninguno de estos elementos en la respuesta del 12 de noviembre.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

La Corte Constitucional ha precisado que las entidades públicas deben resolver de manera completa, congruente y motivada las solicitudes de los ciudadanos. La respuesta del 12 de noviembre de 2025 incumple dichos estándares.

1. Sobre el derecho fundamental de petición

En la sentencia **T-272 de 2023**, la Corte indicó que la administración vulnera este derecho cuando emite respuestas **evasivas o carentes de solución de fondo**. Lo mismo señaló en la **T-400 de 2018**, al considerar que la respuesta aparente que no resuelve lo solicitado equivale a una **negación fáctica** del derecho.

En este caso, la UT UNILIBRE no contestó de fondo las solicitudes sobre:

- Lista de preguntas eliminadas.

- Análisis de fondo de los ítems reclamados.
- Comparación y aplicación de funciones Nivel Técnico vs Nivel Profesional

Tampoco explicó la metodología de calificación del grupo OPECE I-204-M-01-(347). Teniendo en cuenta Máximo/Mínimo de puntaje del grupo.

2. Sobre el debido proceso administrativo

En la **T-237 de 2021**, la Corte sostuvo que toda decisión administrativa debe estar motivada con claridad, suficiencia y verificabilidad. De igual forma, la **T-1316 de 2001** exige que las decisiones administrativas sean congruentes y permitan comprender las razones que las sustentan.

La respuesta de la UT UNILIBRE incurre en:

- Ausencia de motivación técnica,
- Contradicciones internas,
- Falta de análisis individual de cada ítem,
- Cierre injustificado de la vía administrativa.

Estos vacíos vulneran el debido proceso administrativo.

3. Sobre el acceso a cargos públicos mediante el mérito

La **SU-913 de 2009** estableció que los concursos deben garantizar objetividad, transparencia y verificabilidad del mérito. Asimismo, en la **T-090 de 2020**, la Corte reiteró que los aspirantes tienen derecho a conocer y verificar la forma en que fueron evaluados, pues ello hace parte del principio del mérito previsto en el artículo 40.7 de la Constitución.

En este caso, la falta de información técnica y de motivación suficiente impide verificar si la calificación fue correcta.

4. Sobre igualdad y transparencia

La **T-434 de 2016** indicó que las entidades deben actuar bajo criterios uniformes y transparentes en los concursos. Cuando no suministran la información esencial o tratan de manera desigual a los aspirantes, se desconoce el artículo 13 de la Constitución.

La UT UNILIBRE aplicó criterios no homogéneos respecto a otros empleos del concurso y omitió la entrega de información esencial para verificar la validez del puntaje de la prueba.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito de manera respetuosa que se decrete **medida provisional** para evitar un perjuicio irremediable consistente en la eventual exclusión del suscrito del Concurso de Méritos FGN 2024 con fundamento en un puntaje cuya validez no puede ser verificada debido a la falta de motivación técnica de la respuesta del 12 de noviembre de 2025.

La Fiscalía General de la Nación y la UT UNILIBRE Convocatoria FGN 2024 se encuentran próximas a continuar con la etapa de conformación y publicación de la lista de elegibles. De no adoptarse la medida solicitada, se concretaría una afectación grave e irreversible a mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, de petición y acceso a cargos públicos por mérito.

En la sentencia **T-476 de 2022**, la Corte Constitucional reiteró que es procedente la medida provisional cuando la continuación de una actuación administrativa puede generar un perjuicio irremediable al concursante, especialmente cuando existen irregularidades o falta de motivación en la evaluación.

En consecuencia, solicito ordenar a la entidad accionada que:

Se abstenga de continuar la actuación administrativa respecto del accionante en lo relativo a la publicación de los resultados definitivos y conformación de la lista de elegibles del empleo OPECE I-204-M-01 (347), hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela o se emita respuesta motivada, completa y verificable a la reclamación presentada.

PETICIONES FINALES

PETICIONES

Por lo expuesto en la parte fáctica y jurídica de la presente acción constitucional, respetuosamente solicito al despacho:

1. Amparar mis derechos fundamentales

Que se tutelen los derechos fundamentales vulnerados por la Fiscalía General de la Nación, la Comisión de la Carrera Especial y la UT UNILIBRE convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre, a saber:

- Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)
- Derecho de petición (art. 23 C.P. y Ley 1755/2015)

- Derecho a la igualdad (arts. 13 y 40 C.P.)
- Derecho de acceso a cargos públicos por mérito (arts. 125 y 209 C.P.)
- Principio de transparencia, confianza legítima y buena fe (art. 83 C.P.)

2. Ordenar respuesta motivada, completa y verificable a la reclamación

Que se ordene a la UT UNILIBRE Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación:

a) Emitir respuesta **de fondo, motivada y técnica** sobre cada uno de los ítems o preguntas reclamados en el escrito presentado el **21 de octubre de 2025**, cumpliendo con la GOA – Acceso al Material de las Pruebas Escritas y con los artículos 26 a 28 del Acuerdo 001 de 2025- Manual de funciones y requisitos, (Versión 05).

b) Entregar al accionante:

- Informe psicométrico de validación de las preguntas cuestionadas.
- Actas de validación técnica.
- Listado oficial de las preguntas eliminadas en el grupo OPECE I-204-M-01(347).
- Descripción de la metodología utilizada para la calificación y truncamiento, con el Mayor-Menor puntuación de acuerdo con el grupo de la OPECE.
- Máximo, mínimo puntuación de acuerdo con el grupo de la OPECE y desviación estándar del grupo de referencia correspondiente.

3. Ordenar la revisión técnica de las preguntas o ítems reclamados

Que se ordene a la entidad accionada:

- Aplicación de competencias funciones Nivel Técnico vs Nivel Profesional
- Analizar nuevamente cada una de las preguntas sometidas a controversia (1, 11, 48, 52, 53, 56, 62, 63 y 83), con base en criterios técnicos, jurídicos, psicométricos y de pertinencia funcional.
- Determinar si procede su corrección, anulación o modificación, conforme a la Guía de Pruebas y las reglas del Acuerdo 001 de 2025.

4. Ordenar el recálculo del puntaje, si hay errores evidenciados

Que, una vez realizada la revisión técnica:

- Se **recalifique** mi prueba escrita, aplicando los ajustes derivados de la motivación técnica,
- Se emita puntaje corregido,
- Y se actualice mi estado dentro de la OPECE I-204-M-01(347), garantizando igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

5. Ordenar que se permita continuar en el concurso si el puntaje corregido lo permite

Que, de acuerdo con el nuevo puntaje que resulte:

- Se garantice mi continuidad en las etapas siguientes del proceso (Valoración de Antecedentes, reclamaciones y etapas subsiguientes), en caso de superar el PMA, evitando exclusión injustificada del concurso.

6. Ordenar reportar al despacho las medidas adoptadas

Que la entidad accionada informe al despacho, dentro del término que este señale:

- Las medidas adoptadas
- Los documentos remitidos al accionante
- La copia del acto administrativo corregido
- La explicación detallada de los ajustes realizados

Con el fin de verificar el cumplimiento pleno del fallo.

7. En subsidio (si no se concede la medida provisional)

Que, al resolver de fondo, se ordene que:

- Los efectos del resultado preliminar de pruebas del empleo OPECE I-204-M-01 queden **suspendidos únicamente respecto del accionante**,
- hasta tanto se produzca una respuesta motivada y se realice la revisión técnica integral.

Esto garantiza que no se produzca exclusión o perjuicio irreparable.

ANEXOS

1. Citación a pruebas
2. Citación al acceso de las pruebas escritas (Reclamación)

3. Copia de la reclamación presentada el 21 de octubre de 2025 en SIDCA3.
4. Respuesta emitida por la UT Universidad Libre el 12 de noviembre de 2025.
5. Copia de la Guía de Orientación al Aspirante – Acceso al Material de Pruebas.
6. Copia del Acuerdo 001 de 2025.
7. Copia de la citación y constancia de presentación de prueba escrita.
8. Cuadro comparativo Nivel Técnico/Nivel Profesional -Comparativo de funciones- Con base en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la Fiscalía General de la Nación (Versión 05).
9. Manual Específico de Funciones y Requisitos de Los Empleos que conforman La Planta de Personal de La Fiscalía General de La Nación, Versión 05.

NOTIFICACIONES

Del accionante:

Nombre:

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2024 – Empleo OPECE Asistente de Fiscal I

De las entidades accionadas:

- Fiscalía General de la Nación – Carrera Especial (correo institucional de la convocatoria).
- UT Universidad Libre – Convocatoria FGN 2024 (correo institucional de la convocatoria). Correo: infosidca3@unilibre.edu.co

Dirección: Calle 37 # 7-43 UNILIBRE cede Centenario.

Tel. (601)9181875

Atentamente,

/

OMAR WILLIAM MAIGUAL MAIGUAL

